



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre los contratos administrativos de servicios en los Programas y Proyectos Especiales a partir de la Ley N° 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional  
b) Sobre la emisión de adendas de modificación del plazo del contrato a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los Programas y Proyectos Especiales

Referencia : Oficio N° 0044-2022-LP/DE/UA-CFRRHH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos del Programa de empleo temporal "Lurawi Perú", formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Atendiendo a que el Programa tiene una vigencia total de 20 años, ¿las labores que realiza pueden ser consideradas como de naturaleza transitoria?
- b) ¿Todos los servidores, sin distinción de funciones (permanentes o transitorias), serán considerados como contrataciones CAS temporales, solo por el hecho de laborar para un Programa?
- c) De ser el caso, al ser considerados como contratos de carácter temporal, ¿se debe considerar que el plazo de los contratos CAS que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, será el plazo de duración del programa o, caso contrario, es necesario suscribir adendas por renovación considerando que la temporalidad de las mismas no debe superar cada año fiscal?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre los contratos administrativos de servicios en los Programas y Proyectos Especiales a partir de la Ley N° 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional<sup>1</sup>**

- 2.4 Al respecto, en el [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC](#) (opinión vinculante), con relación con las *contrataciones para labores de necesidad transitoria*, se precisó lo siguiente:

“(…)

2.18 *Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:*

- a. **Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d. **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.

<sup>1</sup> A través de la Sentencia N° 979/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”, publicada en la fecha 19 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. En ese sentido, las normas que fueron declaradas inconstitucionales en dicha sentencia, quedan sin efecto a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e. **Labores en Programas y Proyectos Especiales<sup>2</sup>**, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad<sup>3</sup>.
- f. **Cuando una norma con rango de ley<sup>4</sup> autorice la contratación temporal para un fin específico<sup>5</sup>.**

2.19 *Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.  
(...)"*

2.5 Ahora bien, es importante precisar que en los Programas y Proyectos Especiales se genera una situación particular, dado que las contrataciones administrativas de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria –indicadas en el párrafo precedente– se dividen en 2:

- i) Contratación transitoria hasta la extinción de la entidad
  - Labores en Programas y Proyectos Especiales
- ii) Contratación transitoria hasta que culmine la condición objetiva
  - Trabajos para obra o servicio específico
  - Labores ocasionales o eventuales de duración determinada
  - Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades
  - Labores para cubrir emergencias
  - Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.6 Ello, pues resulta lógico que los Programas y Proyectos también necesiten personal que cubra sus demás necesidades transitorias, a fin de cumplir con sus objetivos, metas y/o finalidad.

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158

**"Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales**

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda. (...)"

<sup>3</sup> Ello en razón a que dichos Programas y Proyectos son creados para alcanzar objetivos específicos o atender una situación crítica, entre otros, que luego de superarse y cumplida su finalidad dichas entidades tienden a desaparecer y/o extinguirse; motivo por el cual, sus relaciones contractuales siguen el mismo desenlace.

<sup>4</sup> Para este efecto, la norma con rango de ley deberá tener alcance nacional (a manera de ejemplo, Ley, Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos, etc.). Los gobiernos regionales y locales no podrán emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de servidores civiles bajo el régimen CAS.

<sup>5</sup> A manera de ejemplo podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional o las autorizadas mediante las leyes de presupuesto que tienen un plazo de vigencia determinado, o aquellos contratos administrativos de servicios de los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas que tienen una vocación de transitoriedad en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, entre otros.



- 2.7 Por consiguiente, corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos a plazo determinado por necesidad transitoria que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, D. Leg. N° 1057), de conformidad con los criterios señalados en el precitado numeral 2.18 del [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC](#) (en adelante, informe técnico vinculante).

### **Sobre la emisión de adendas de modificación del plazo del contrato a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los Programas y Proyectos Especiales**

- 2.8 A través del [Informe Técnico N° 001266-2022-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en relación con la emisión de adendas a favor de los servidores bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que se encuentran bajo el supuesto de contrato indeterminado, de conformidad con lo desarrollado en el citado informe técnico.
- 2.9 Por ello, la posibilidad de la emisión de adendas que modifiquen el plazo de contrato a favor de los servidores bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que se encuentran en el supuesto de "Labores en Programas y Proyectos Especiales" resulta viable; para lo cual, la entidad deberá indicar expresamente la vigencia del vínculo hasta la extinción de la entidad.
- 2.10 La indicación expresa de la vigencia del vínculo hasta la extinción de la entidad resulta importante pues, en algunos casos las normas legales contienen indicación expresa del tiempo de duración del Programa o Proyecto; sin embargo, no siempre dichas entidades se extinguen en el plazo indicado, lo que incluso resulta ser prorrogado dada la persistencia de su objeto y/o finalidad, motivo por el cual, las entidades no deberán guiarse de dicho plazo.
- 2.11 Por consiguiente, el vínculo de los servidores sujetos al régimen del D. Leg. N° 1057 bajo el supuesto de Programas y Proyectos Especiales seguirá vigente hasta que opere la extinción de la entidad al cumplir su objeto.
- 2.12 Respecto de los demás supuestos de labores transitorias bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 (a, b, c, d y f del numeral 2.18 del informe técnico vinculante) que pueden llevarse a cabo en los Programas y Proyectos, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a su necesidad y presupuesto.
- 2.13 En este punto, SERVIR –en su calidad de ente rector del SAGRH– recomienda que estos contratos se realicen por el tiempo que la entidad contratante necesite para culminar las labores originadas en la condición objetiva; a modo de ejemplo puede señalarse que, si en un Programa o Proyecto se requiere contratar personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 para cubrir una situación de emergencia (supuesto "d" del numeral 2.18 del informe técnico vinculante) éste debe durar hasta que se culmine dicho supuesto de emergencia.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 En los Programas y Proyectos Especiales, las contrataciones administrativas de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria se dividen en 2 rubros: i) Contratación transitoria hasta la extinción de la entidad, y ii) Contratación transitoria hasta que culmine la condición objetiva; de acuerdo con lo expuesto en los numerales desde el 2.5 al 2.7 del presente informe técnico.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo que corresponde a dichas entidades la identificación de las mismas de acuerdo a los supuestos señalados en el numeral 2.18 informe técnico vinculante.

- 3.2 La posibilidad de la emisión de adendas que modifiquen el plazo de contrato a favor de los servidores bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que se encuentren en el supuesto de "Labores en Programas y Proyectos Especiales" resulta viable; para lo cual, la entidad deberá indicar expresamente la vigencia del vínculo hasta la extinción de la entidad.
- 3.3 Respecto de los demás supuestos de labores transitorias bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 (a, b, c, d y f del numeral 2.18 del informe técnico vinculante) que pueden llevarse a cabo en los Programas y Proyectos, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a su necesidad y presupuesto. En este punto, SERVIR –en su calidad de ente rector del SAGR– recomienda que estos contratos se realicen por el tiempo que la entidad contratante necesite para culminar las labores originadas en la condición objetiva.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/laqg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 35464-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **TWPJTKGMCG**